



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

# ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

Emiliano Zapata, Tabasco, a 15 de Enero del año Dos Mil Trece. Acuerdo de Reserva de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Tabasco.

#### **ANTECEDENTES**

- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco entró en vigor el 11 de Febrero del 2007, y que en su Artículo 5, Fracción XIII, Inciso d), considera como sujetos obligados por la misma, entre otros, a los Ayuntamientos y/o Consejos Municipales, dependencias y entidades municipales y para-municipales.
- II. De acuerdo a lo previsto en el Artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como los Artículos 10 y 11 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se considera información reservada, la clasificada expresamente por el Titular de cada uno de los Sujetos Obligados, procediendo en los casos enumerados en el Artículo 31 de la Ley y se clasifica dicha información mediante el procedimiento descrito en el Reglamento de la materia.
- III. Que toda la información que los Sujetos Obligados produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.
- IV. En consecuencia, es necesario llevar a cabo un ejercicio de identificación de rubros temáticos reservados o confidenciales sobre los que verse la información que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier titulo cada uno de los Sujetos Obligados a que se refiere el Artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

## Fundamentos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

#### Artículo 6:

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es publica y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.





#### UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
- IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciaran ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.
- V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
- VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.
- VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

#### Artículo 9:

Toda la información en poder de los sujetos obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.

**Artículo 31.** Para los efectos de esta ley se considera información reservada la expresamente clasificada por el titular de cada uno se los sujetos obligados de conformidad con los criterios establecidos en esta Ley, su Reglamento y los lineamientos expedidos por el Instituto. La clasificación de la información procede solo en los siguientes casos:

- Cuando se trate de información cuya divulgación ponga en riesgo la seguridad del Estado, la seguridad pública, la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona;
- **IX.** Cuando se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y municipio;

Artículo 32. El acuerdo que determine la clasificación de la información como reservada deberá señalar el plazo de reserva, la autoridad y el servidor público responsable de su resguardo, la parte o las partes del documento que se reserva, la fuente y el archivo donde radica la información, así como los fundamentos jurídicos y las motivaciones para acreditar que:

- I. La información solicitada se refiere a alguna de las hipótesis señaladas en la Ley.
- II. El conocimiento y difusión de la información constituye un riesgo presente y específico para los fines tutelados por la Ley; y
- III. Se pruebe que el riesgo presente y específico, así como los daños que potencialmente se deriven del conocimiento de la información clasificada sean superiores al interés de facilitar al público el acceso a la información reservada.

La información deberá ser clasificada por el titular del Sujeto Obligado desde el momento en que se genera el documento o el expediente o en el momento en que se recibe una solicitud de acceso a la información.





#### UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**Artículo 34.** La información clasificada como reservada, tendrá este carácter hasta por un lapso de siete años tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados reguladas en esta Ley.

Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los sujetos obligados o previa determinación del Instituto.

Asimismo, los Sujetos Obligados podrán ampliar el período de reserva, hasta por un plazo igual, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a su clasificación. Este periodo podrá ser excepcionalmente renovado y siempre que subsistan las causales que le dieron origen.

Fundamentos del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

**ARTÍCULO 10.-** Se considera información reservada, la clasificada expresamente por el Titular de cada uno de los Sujetos Obligados, procediendo en los casos enumerados en el Artículo 31 de la Ley.

**ARTÍCULO 11.-** Para clasificar una información como reservada se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) El responsable de cada unidad administrativa del Sujeto Obligado seleccionará la información que a su juicio se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 31 de la Lev.
- b) En caso de duda, el responsable de cada unidad administrativa podrá solicitar al titular del Sujeto Obligado que convoque al Comité de Transparencia, con el fin de analizar una información y que opine sobre la procedencia o no de su clasificación como reservada. Si la información concierne a otro u otros Sujetos Obligados, el responsable de la unidad administrativa consultará en los Portales de Transparencia de cada uno de ellos para verificar si ésta ya ha sido clasificada como reservada; de ser así, procederá como lo indica el inciso siguiente; en caso contrario y de considerar que debe ser reservada, lo comunicará por escrito al titular de Sujeto Obligado de su adscripción, para que éste a su vez lo notifique a los demás titulares de los Sujetos Obligados.
- c) Una vez decidida la clasificación de la información, el responsable de la unidad administrativa en donde se encuentra aquella, procederá a entregarla al encargado de enlace anexando la justificación, la que deberá atender los requisitos que se establecen en las fracciones del artículo 32 de la Ley, salvo los casos de excepción que se establecen en el artículo 31 de la misma;
- d) El Encargado de Enlace procederá a registrar en su sistema la información que le ha sido remitida para su clasificación de reserva y la entregará de inmediato al titular de la Unidad de Acceso a la Información.
- e) El titular de la Unidad de Acceso a la Información elaborará el proyecto de acuerdo de reserva de la información, con base en la justificación que le ha sido remitida por el





### UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Encargado de Enlace, cumpliendo con los demás requisitos que establece el artículo 32 de la Ley.

- f) El titular de la Unidad de Acceso a la Información presentará el proyecto de acuerdo al titular del Sujeto obligado para que lo suscriba en conjunto con él o emita sus observaciones, las cuales deberán ser atendidas por el titular de la Unidad de Acceso a la Información para elaborar y presentar un nuevo proyecto de acuerdo y sea éste suscrito por ambos.
- g) El acuerdo de clasificación de reserva se registrará en un índice de información reservada, el cual contendrá el nombre de quien lo emite, el número de acuerdo, la fecha de su emisión, descripción general de la información que se reserva, periodo de reserva y responsable del resguardo de cada información reservada. Tanto el índice de información reservada, como el acuerdo de reserva deberán integrarse al portal de transparencia en cumplimiento a la fracción primera, inciso a) del artículo 10 de la Ley.

Se elaborará un acuerdo por cada información que se reserve.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 30, 31 fracciones I y IX, 32 y 34 de la Ley en la materia, y Artículos 10, 11, 12 y 13 del reglamento de la misma; se procedió a otorgar del índice de reserva correspondiente al solicitante, en este caso la Dirección de Finanzas de este Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Tabasco; el número de expediente de Reserva UTAIP/EZ/002/2013; bajo los siguientes:

## CONSIDERANDOS

- 1. Que el Director de Finanzas, mediante oficio MEZ/DF/00066/2013, de fecha 07 de Enero de 2013, justifica y motiva su solicitud de que se tenga a bien realizar ACUERDO DE RESERVA, para no presentar o publicar los recibos de nómina, listas de raya y Recibos de Compensación del personal que labora en este Ayuntamiento de Emiliano Zapata; así mismo la Reserva de la publicación de las facturas de Proveedores afiliadas a este Ayuntamiento por cuestiones de seguridad de los Proveedores y este Ayuntamiento
- 2. Debido al clima de violencia que se vive en el Estado y al alcance y avance que ha tenido la delincuencia organizada en nuestros días, puede poner en peligro no solo, la integridad física de los trabajadores y servidores públicos así como de las personas que representan las empresas prestadoras de servicios o proveedores de servicios, en caso de tratarse de personas físicas, sino de sus familiares o representantes en el puesto de las personas jurídicas colectivas, ya que al ser esta información de índole económico, sale de nuestra esfera; por lo que es conveniente reservarnos su divulgación como una medida de protección que garantice la seguridad de las personas. Es importante destacar que esta información es delicada por su propia naturaleza y al ser divulgada puede dañar la estabilidad financiera y económica del Municipio, pues pondría en riesgo las actividades de contratación que se realiza la comuna.
- 3. Es importante destacar que esta información es delicada por su propia naturaleza y al ser divulgada puede dañar la estabilidad financiera y económica del municipio, pues pondría en riesgo no solo a los Servidores Públicos, Proveedores y Prestadores de servicios que realizan





#### UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

operaciones con este H. Ayuntamiento sino de igual manera a sus familiares. Al informarse de los nombres y montos específicos que se pagan a detalle a los Servidores Públicos, así mismo a prestadoras de servicios, se les deja en estado de indefensión y completa vulnerabilidad, ya que al darse a conocer la información de carácter monetario, pueden ser susceptibles de ser víctimas de alguna conducta ilícitas por parte de terceras personas que pongan en peligro su vida, posesión o patrimonio; razón por la cual de considerarse pública, dicha información, es mayor el perjuicio que el beneficio que pudiera obtenerse; además, podría dar motivos a que se dejara de suministrar los diferentes bienes y servicios que requiere nuestra institución para su operatividad y funciones competentes al considerarse que la divulgación de esa información pone en peligro la integridad de las empresas prestadoras de servicios o proveedores de servicios, lo que afectaría las diversas actividades que realiza esta entidad pública.

- 4. Lo anterior encuentra su sustento en el Artículo 5, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, debido a que esa información entra en la esfera de los datos personales protegidos por la legislación nacional e internacional además que afecta el derecho a la intimidad, el cual impone a los poderes públicos la obligación de no difundir la información de tipo personal entre los que se encuentran no solo los datos personales, como domicilios, sino los confidenciales y patrimoniales; y en el caso que nos ocupa, se estaría proporcionando la información que por su naturaleza pone en peligro la seguridad de las personas. En este sentido, el estado está obligado a velar por la seguridad de los Servidores Públicos, las empresas prestadoras de servicios o proveedores de servicios y por el tanto el dar a conocer la información requerida ocasionaría una omisión en las obligaciones del propio municipio.
- 5. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en sus Artículos 5 Fracción VI, 30, 31 Fracción I y IX y 34, así como, los Artículos 10 y 11 del Reglamento de la misma, establecen claramente la definición, clasificación, plazo y procedimiento para determinar una información como reservada.
- **6.** Que después de haber analizado un análisis a la justificación y motivación de la solicitud que se menciona en el considerando primero de este instrumento, se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada, ya que se encuentra enmarcada en la hipótesis previstas en las fracciones I y IX del artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.
- 7. Que la información que se queda como reservada, en lo relativo a lo que solicita la Dirección de Finanzas, determinándose un plazo de cuatro años de reserva y quedando como autoridad y servidor público para su resguardo el C.P. Arturo Vallejo Juárez, Director de Finanzas de este Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Tabasco; y designando como fuente de archivo donde radicará la información, los Archivos de la Dirección de Finanzas de este H. Ayuntamiento.

Expuestos los considerandos anteriores, motivados y fundados se aprueba el siguiente:

ACUERDO DE RESERVA DE INFORMACION





## UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

PRIMERO.- Se clasifica como información reservada lo relativo a información en cuanto a recibos de nómina, listas de raya y Recibos de Compensación del personal que labora en este Ayuntamiento de Emiliano Zapata; así mismo la Reserva de la publicación de las facturas de Proveedores afiliadas a este Ayuntamiento; correspondiente al periodo 01 de Enero a la conclusión de la presente Administración Pública Municipal Emiliano Zapata, Tabasco; (2013-2015).

**SEGUNDO**: La información que se clasifica como reservada, se hará por un periodo de cuatro años que empiezan a correr a partir de la fecha de suscripción de este acuerdo, quedando como responsable de su resguardo el C.P. Arturo Vallejo Juárez, Director de Finanzas de este Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Tabasco, Director de Finanzas de este Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Tabasco; y designando como fuente de archivo donde radicará la información, los Archivos de la Dirección de Finanzas de este H. Ayuntamiento, ubicado en la plante alta del Palacio Municipal, con domicilio en la Calle Gregorio Méndez Esquina con Calle Obregón.

**TERCERO**: Publíquese el presente acuerdo en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento al Artículo 10, Fracción I, Inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco Y Art. 11, Inciso f).

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION

C. JOSÉ ARMÍN MARÍN SAURY PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ERNESTO MORENO MOSQUEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACION PÚBLICA MUNICIPAL